



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 001 -2018-OS/SGPBS/GA/MPMN

Moquegua, 26 FEB. 2018

VISTO:

El Expediente N° 1312 de fecha 11 de Enero del 2017, presentado por el Sr. DEYVI FRIDMAN RAMOS ESPINOZA, y el Informe N° 24-2018-SSQZ-AC/SPBS/GA/GM/MPMN, emitido por el área de contratos por el cual se emite opinión referente al Recurso de Reconsideración, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Expediente N° 1312 de fecha 11 de Enero del 2018, interpuesto por el Sr. DEYVI FRIDMAN RAMOS ESPINOZA, se interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 060-2017-OS/SGPBS/MPMN, que dispone la Suspensión por 30 días Sin Goce de Remuneraciones al servidor civil Ing. DEYVI FRIDMAN RAMOS ESPINOZA por haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto en el artículo 85 inc. a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La Negligencia de las funciones de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; argumentando el recurrente que la impugnada ampara la interposición de la suspensión señalando que su persona incumplió con la presentación de los informes mensuales correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del 2015, en su calidad de Residente de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", en base a lo cual se impone la sanción administrativa disciplinaria, indicando además que mediante Informe N° 142-2015-DFRE-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 03 de Junio del 2015 ha realizado los descargos de las llamadas de atención, haciendo conocer a la Sub Gerencia de Obras Públicas que su persona incumplió con presentar los informes mensuales de los meses de febrero, marzo y abril, y que el retraso fue porque se realizó la conciliación física y financiera desde el periodo 2011 al 2014 de la Obra a su cargo, anexando también anexo el informe N° 136-2015-DFRE-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 27 de mayo del 2015, en donde se hacen llegar los informes de los meses cuestionados y en el que se reitera que el atraso fue por la realización de la conciliación física y financiera desde el periodo 2011 al 2014. Del mismo modo, refiere que la obra en mención nunca se reinició en cuanto a su ejecución y por ende no había informe que hacer, tan es así que mediante Informe N° 084-2015-DFRE-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 10 de abril del 2015, e informe N° 125-2015-DFRE-RO-SOP-GIP/MPMN de fecha 18 de mayo 2015, solicita la revisión y ampliación de plazo y reinicio de la obra, es decir que que informe se podía generar si hasta la fecha 18 de Mayo del 2015 la obra no se reinició.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 060-2017-OS/SGPBS/MPMN, de fecha 06 de Octubre del 2017, se logra observar que esta resuelve en su Artículo Primero disponer la Suspensión por 30 días Sin Goce de Remuneraciones al servidor civil Ing. DEYVI FRIEDMAN RAMOS ESPINOZA, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto en el artículo 85 inciso a) El Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Informe N° 0024-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, emitido por el Abogado del Área de Contratos, se informa que el recurso de reconsideración interpuesto por Don Deyvi Fridman Ramos Espinoza, habría sido interpuesto dentro de los plazos establecidos por Ley. Y, que de la



Dirección: Calle Ancash N° 275



Email: munimoq@munimoquegua.gob.pe



RUC: 20154469941

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social
Central telefónica: (053) 46 1191
Anexo 1130



revisión de los documentos que obran como antecedentes y que generaron la emisión de la Resolución Sub Gerencial N° 060-2017-OS/SGPBS/MPMN, se desprende que la resolución recurrida señala como imputación específica la establecida en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" inciso d) que señala como falta de carácter disciplinario "La negligencia en el desempeño de las funciones". Del mismo modo, se informa que de la documentación obrante se aprecia que el recurrente ingreso a laborar en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, como residente de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Chen Chen, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto" el 03 de Febrero del 2015, por consiguiente, de acuerdo a la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN, el recurrente debía cumplir con la presentación del informe mensual de obra respectivo, siendo así, la presentación del informe mensual de obra correspondiente al mes de febrero del 2015 debería realizarse a más tardar el día 06 de Marzo del 2015, asimismo, la presentación del Informe mensual de obra correspondiente al mes de Marzo 2015, debería realizarse a más tardar el 07 de Abril del 2015, y por último, con respecto al informe mensual de obra correspondiente al mes de abril 2015 debería realizarse a más tardar el 07 de Mayo del 2015, y de la revisión de los documentos obrantes el recurrente **NO CUMPLIÓ** con la presentación de dicho informe de manera oportuna, precisando además que si bien el recurrente presentó de manera conjunta los informes mensuales correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril del 2015, dicha presentación se realizó recién el 27 de Mayo del 2015, es decir, mucho tiempo después de haberse cumplido los plazos de presentación conforme lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por consiguiente, la presentación de dichos informes no exime de responsabilidad al recurrente ni lo justifica, ello debido a que ya existió el incumplimiento funcional referido a los plazos de presentación, por último, se informa que con respecto a lo argumentado por el recurrente referido a que no había nada que informar debido a que la obra se encontraba paralizada y lo referido a que el retraso se debía a la realización de la conciliación física y financiera del periodo 2011-2014 de la obra a su cargo, es necesario precisar que esos hechos debieron hacerse conocer en su oportunidad, es decir, debieron informarse como parte del contenido del primer informe mensual de la obra, que debía presentarse a más tardar el 06 de marzo del 2015, como puede apreciarse Sí existía información a dar a conocer con respecto a la Obra denominada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Chen Chen, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto", más aún, si tenemos en cuenta que el recurrente se encontraba elaborando la ampliación de plazo N° 06 de la obra antes mencionada, la misma que se remitió para su revisión y aprobación respectiva el día 10 de abril del 2015 tal como se aprecia del Informe N° 084-2015-DFRE-RO/SOP-GIP-GM/MPMN y ratificado con el Informe N° 125-2015-DFRE-RO/SOP-GIP-GM/MPMN, ambos adjuntos por el recurrente en su recurso impugnatorio. Por lo que concluye en el numeral tercero que de la revisión de todos los actuados se desprende que se encuentra debidamente acreditada la negligencia imputada al ex servidor Deydi Fridman Ramos Espinoza, al **NO HABER CUMPLIDO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA** de los informes mensuales de obra correspondientes a los meses de Febrero, marzo y Abril del 2015, ello conforme a lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN, de fecha 29 de Abril del 2011, siendo de opinión que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Señor Deyvi Fridman Ramos Espinoza.

Que, de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN, de fecha 29 de Abril del 2011, se aprecia que en la Sección VII referida a Normas Específicas, se ubica el numeral 7.12 referido a los Informes Mensuales el mismo que consigna en su primer párrafo que "EL RESIDENTE DE OBRA O JEFE DE PROYECTO DEBERÁ PRESENTAR UN INFORME MENSUAL POR TRIPLICADO DENTRO DE LOS CINCO (5) PRIMERO DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE A LA SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y VISADOS POR EL RESIDENTE E INSPECTOR EN TODOS SUS FOLIOS", siendo así, y teniendo en cuenta que el Ing. Deyvi Fridman Ramos Espinoza ingreso a laborar en calidad de residente de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Chen Chen, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto" en fecha 03 de Febrero del 2015, debía cumplir con la presentación de los informes mensuales los mismos que se debían





presentarse a más tardar al quinto día hábil del siguiente mes, es decir, el día 06 de Marzo del 2015, el 07 de Abril del 2015, y, el 07 de Mayo del 2015, habiéndose comprobado con el Informe N° 136-2015-DFRE-RO/SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 27 de Mayo del 2015, que la presentación de los informes mensuales de obra no fueron presentados oportunamente conforme a lo establecido en la Directiva antes mencionada, siendo así, se encuentra acreditada la negligencia por parte del recurrente en el cumplimiento de sus funciones como residente de obra, por consiguiente, los argumentos del recurrente no son válidos, debiendo desestimarse los mismos lo que amerita la emisión de acto resolutivo.

Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; MOF y ROF Institucional, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por Don DEYVI FRIDMAN RAMOS ESPINOZA, contenido en el Expediente N° 1312 de fecha 11 de Enero del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, a la parte interesada en el domicilio consignado en su escrito sito en PP.JJ. Miramar Parque Artesanal Manzana 01 Lote 02 – Provincia de Ilo – Departamento de Moquegua.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Área de Escalafón y al Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social el cumplimiento de la presente resolución. REMITIENDO copia a la Oficina de Tecnología y Estadística para su publicación en el Portal Institucional, Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y al Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MBS/SPBS
Ssoz/fac
C.c. Archivo

